

INFORME SECRETARIAL., 9-03-2020 Al Despacho el proceso ordinario No. **2006-828** con solicitud de entrega de dineros (folio 245), informando que revisado el Portal del Títulos del Banco Agrario no se encontró título consignado para este proceso, así mismo conforme soporte de consignación visto a folio 243, la demandada realizó la misma a la cuenta de prestaciones sociales y no a órdenes de este Despacho Judicial. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial procede indicar que la consignación efectuada por la demandada PORVENIR S.A., por la suma de \$67.476.133.00 m/l, por concepto de condena y costas se realizó a la cuenta de prestaciones sociales de Bogotá y no a órdenes de este Despacho, en consecuencia procede **Oficiar** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Depósitos Judiciales a fin de que realice la conversión del título consignado a favor de la señora GLORIA DELFINA AVENDAÑO HERNANDEZ, a órdenes de este Despacho Judicial,.

Efectuado lo anterior secretaria ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 66 del 8 de septiembre de 2020  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL Al Despacho, el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 2008-0277**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita nuevo Despacho Comisorio, indicado que fue devuelto por la Inspección de Policía ya que no tiene competencia para dicha labor. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, con el fin de que se haga efectivo el secuestro del inmueble embargado, por Secretaría elabórese nuevo Despacho Comisorio dirigido al señor Alcalde Local de la Zona respectiva.

Se requiere al apoderado del ejecutante a fin de que haga devolución del original del Despacho Comisorio No.7 retirado según lo visto a folio 445.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 66 del 8 de septiembre de 2020  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL., En la fecha al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2011-1169**, con solicitud de entrega de dineros, e informando que para el presente se encuentran constituidos los siguientes títulos por concepto de condena y costas.

NUMERO	VALOR
400100007320797	\$2.002.791,00
400100007336632	\$5.000.000,00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HAGASE ENTREGA** a la demandante de los depósitos judiciales No 400100007320797 por la suma de \$2.00.791.00 m/l y 400100007336632 por la suma de \$5.000.000.00 m/l, consignados por la parte demandada, a órdenes de este Despacho. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la beneficiaria o de su autorizado.

Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 5 de proveído de fecha 19 de marzo de 2019 folio 461 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 66 del 8 de septiembre de 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 13-03-2020 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2011-1656**, informando que notificado en legal forma el mandamiento de pago al representante legal de la ejecutada (folio 62), venció en silencio el término para proponer excepciones. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en el presente asunto, por auto de fecha 20 de junio de 2012 visible a (folio 39) del plenario, se emitió mandamiento ejecutivo por el capital correspondiente al título allegado; se ordenó la notificación que se surtió en forma personal a la representante legal de la ejecutada, según lo visto a (folio 62), sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

En este orden, se observa que en el presente asunto, se hicieron efectivas las medidas cautelares decretadas sobre cuentas bancarias, de las cuales, es titular la ejecutada, procediendo las entidades financieras a poner a disposición del Juzgado los títulos judiciales Nos **400100003756689** por la suma de \$11.985.486.00 m/l, **400100003690412** por valor de \$1.187.987.00 m/l y **400100003755181** por valor de \$1.064.647.00 m/l, siendo entregado a la ejecutada el primero de los títulos mencionados por valor de \$11.985.486.00 m/l, según lo visto a folio 141 del plenario, suma que se debe descontar de la liquidación de crédito que se presente.

Así las cosas, en tanto la ejecutada no propuso medios exceptivos, y la obligación no se encuentra satisfecha en su totalidad, este Despacho declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago ejecutivo, aclarando que, sobre la condena en costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente. Aclarando que de la liquidación de crédito que se presente se debe descontar la suma de \$11.985.486 m/cte, entregados a parte la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 66 del 8 de septiembre de 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2012-056**, con solicitud de corrección de proveídos de fecha 7 de noviembre de 2019, respecto al nombre del ejecutante. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial, en atención a la solicitud de corrección elevada a folio 894, en relación con el nombre del ejecutante, observa el despacho que procede en efecto por error involuntario, se consignó en el auto, un nombre que no corresponde, en consecuencia, se procede corregir el proveído de fecha 7 de noviembre de 2019 obrante a folio 893, indicando que el nombre del ejecutante (Q.E.P.D.) es OSWALDO RAFAEL PÉREZ DÍAZGRANADOS.

Secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en último inciso de proveído de fecha 20 de septiembre d 2017 (folios 774 y 775)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 66 del 8 de septiembre de 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL Al Despacho, el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 2012- 409**, informando que a folios 312 a 315, obra respuesta de la entidad financiera Banco Popular, informando que no procedió al registro de la medida de embargo, y adjunta certificación de inembargabilidad. De otra parte la apoderada de la ejecutante solicita se requiera a dicha entidad para que dé cumplimiento a la medida cautelar. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el Despacho que a folio 312 a 315, obra respuesta de la entidad financiera Banco Popular en la que informa que no procede a registrar la medida de embargo ordenada y adjunta certificación de inembargabilidad. Sobre el particular es procedente señalar que el artículo 157 CST establece:

“Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás.

El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del {empleador}.

Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.

Los créditos laborales podrán demostrarse por cualquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producidos extrajuicio con intervención del juez laboral o del inspector de trabajo competentes.

Así mismo, se observa que en el inciso tercero del proveído mediante el cual se decretó la medida cautelar, se hizo la previsión que las cuentas que se llegaren a embargar no pueden ser objeto de protección de inembargabilidad, según el art. 134 de la Ley 100 /1993 y las normas del presupuesto nacional, recaen sobre los recursos financieros del Estado.

Así las cosas, conforme la normatividad citada, **Ofíciense** al Banco Popular para que proceda a registrar a medida decretada en proveído del 11 de noviembre de 2016.

En este orden se requiere al apoderado del ejecutante a fin de que acredite el trámite del oficio 1331 del 22 de noviembre de 2016, dirigido a la entidad financiera BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 66 del 8 de septiembre de 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo **No. 2012-456** con poder, informando que a folio 438, obra respuesta de la entidad financiera Banco Caja Social. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctor NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE identificado con C.C. N°11.431.461 de Facatativá y T.P. N°56.196 C.S. de la J., en calidad de apoderado de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, la respuesta remitida por la entidad Financiera Banco Caja Social obrante a folio 438 del plenario, póngase en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso proceso que corresponde al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 66 del 8 de septiembre de 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 13-03-2019. Al despacho el proceso ejecutivo No. **2014-268**, con renuncia al poder otorgado presentada por el apoderado del ejecutante, informando que el ejecutante solicita expedición de copias auténticas. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, en atención a la renuncia que del poder otorgado por el ejecutante hace su apoderado, se procede a **ACEPTAR** la misma, que surtirá efectos conforme lo previsto en el art. 76 del CGP aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS.

En este orden, respecto a las copias peticionadas según lo visto a folio 250, Secretaría proceda expedir copias auténticas de las piezas procesales solicitadas previa sufragación de las expensas necesarias a costa del peticionario.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde al ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 66 del 8 de septiembre de 2020  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2015-787**, informando que venció en silencio el término para objetar la liquidación de costas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que las partes no formularon objeción a la **liquidación de costas** practicada, conforme el artículo 366 CGP, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a las partes, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 66 del 8 de septiembre de 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo **No. 2015-852** con poder, informando que la ejecutante allega a folios 490 a 494 constancias de envío de notificación por aviso al ejecutado. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, identificado con C.C. N°11.431.461 de Facatativá y T.P. N°56.196 C.S. de la J., en calidad de apoderado de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que realiza las acciones necesarias a fin de surtir en debida forma la notificación del ejecutado.

Integrado en debida forma el contradictorio vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 66 del 8 de septiembre de 2020  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
